

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

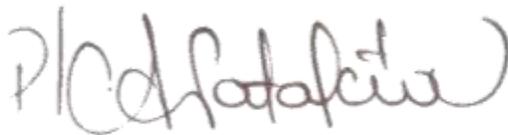
1.- Informo al señor Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales – Caldas, que mediante sentencia proferida el día 22 de febrero de 2024, confirmó con modificación la sentencia proferida por el Juzgado primero Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas, el día 04 de mayo de 2023.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 366 del CGP., se procede a realizar la liquidación de costas ordenadas en primera instancia a cargo de la Sociedad **RAPIDO TOLIMA S.A.** y en favor del demandante, así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.000.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO (90%)	\$3.600.000

TOTAL COSTAS a favor del demandante\$3.600.000

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0342

Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-2020-00254-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS HUMBERTO ALDANA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en contra

de la **SOCIEDAD TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.**, trámite dentro del cual se dispuso la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante providencia del 22 de febrero de 2024 (acta de discusión No. 041), confirmó con modificación la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 22 de noviembre de 2023, así:

“Por lo expuesto, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: MODIFICA los ordinales tercero y cuarto de la sentencia proferida el 4 de mayo de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en el proceso de la referencia, los cuales quedarán así:

“TERCERO: DECLARAR que entre el señor Carlos Humberto Aldana y Rápido Tolima S.A. existieron tres relaciones laborales, la primera entre el 1-09-1974 y el 28-02-1975, la segunda entre el 31-07-1976 y el 31-12-1999 y la última desde el 1-07-2013 y el 30-11-2014.”

“CUARTO: CONDENAR a RÁPIDO TOLIMA S.A. a cancelar a favor del demandante el cálculo actuarial para los periodos comprendidos:

Del 31 de julio de 1976 al 28 de febrero de 1979.

Del 1 de julio de 1978 al 28 de febrero de 1979.

Del 1 de diciembre de 1980 al 18 de diciembre de 1985.

Del 2 de junio de 1991 al 20 de noviembre de 1991.

Del 1 de marzo de 1993 al 18 de julio de 1993.

Del 1 de octubre de 1993 al 31 de mayo de 1997.

El pago del cálculo actuarial deberá hacerse tomando como base el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.”

SEGUNDO: CONFIRMA en lo demás la sentencia proferida al interior del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS HUMBERTO ALDANA en contra de la TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A., COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas en esta instancia por lo expuesto en la parte considerativa.”

De otro lado, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a35b184735c5658b77a0362a76b288c179ba5ac4d491f73931d23fe73750f4e**

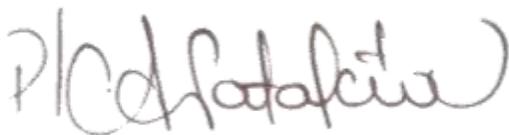
Documento generado en 22/04/2024 03:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que, el término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda corrió entre los días 05 y 11 de abril de 2024, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0339

Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-2021-00149-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede en el trámite del proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS GUILLERMO RESTREPO** en contra del señor **NESTOR OVIDIO BEJARANO CHITIVA** y solidariamente en contra de los señores **JUAN CARLOS BUSTOS ARIZA** y **OSCAR DANILO BUSTOS ARIZA**, se dispone:

- **TENER POR NO REFORMADA** la presente demanda laboral.
- **SEÑALAR** el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, **A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abec5ab8cbc014ee7a0471d6d4bc866f3393d3f8faac085f458ccfa937fd2f7**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

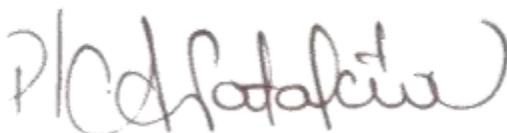
1.- Informo al señor Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales – Caldas, que mediante sentencia proferida el día 08 de febrero de 2024, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado primero Laboral del Circuito de la Dorada, Caldas, el día 22 de noviembre de 2023.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 366 del CGP., se procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y en favor de los demandados, así:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
AGENCIAS EN DERECHO en favor de ESFUERZO VERTICAL S.A.S.	\$250.000
AGENCIAS EN DERECHO en favor de CARLOS URIAS RUEDA	\$250.000
AGENCIAS EN DERECHO en favor de EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME	\$250.000
AGENCIAS EN DERECHO en favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.	\$250.000

TOTAL COSTAS a cargo del demandante\$1.000.000

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0341

Rad. Juzgado: 17-380-31-12-002-2022-00031-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO LABORAL**

promovido a través de apoderado judicial por **JOSÉ DARÍO RIVAS CARDENAS** en contra de **ESFUERZO VERTICAL S.A.S.**, los señores **RAFAEL PABA PINZÓN, CARLOS URIAS RUEDA** y **EDELBERTO RAMÓN LOZANO THOME**, quienes integran el **CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL CALDAS** y en contra de **SEGUROS DEL ESTADO**, se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante providencia del 08 de febrero de 2024 (acta de discusión No. 027), confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 22 de noviembre de 2023.

De otro lado, se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f029f3df358ce125dca5e23723c5ba3ea0e33ae92c00cb3be963ad17131ea6af**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

1.- Informo al señor Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el día 26 de febrero de 2024, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 22 de noviembre del año 2023.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 22 de noviembre del año 2023, así como a lo ordenado en audiencia de segunda instancia celebrada el día 26 de febrero del 2024 y 27 de julio de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor de la parte demandante **KEMER DE JESUS OCHOA BELTRAN**.

3. Las agencias en derecho, fueron reconocidas dentro de las mencionadas audiencias por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
A favor de la parte demandante y a cargo de COLPENSIONES	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (Auto 08 de junio de 2023 proferido en audiencia del Art. 77 CPTYSS)	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (Sentencia)	\$1.160.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.300.000

TOTAL COSTAS A CARGO DE **COLPENSIONES**..... **\$3.620.000**

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
A favor de la parte demandante y a cargo de PROTECCION S.A.	

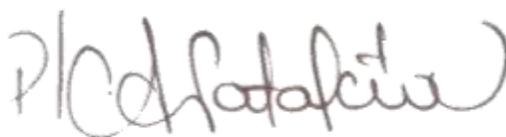
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000
--	--------------------

TOTAL COSTAS A CARGO DE **PROTECCIÓN S.A.** **\$1.160.000**

CONCEPTO	VALOR
A favor de la parte demandante y a cargo de PORVENIR S.A.	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$1.160.000

TOTAL COSTAS A CARGO **DE PORVENIR S.A.**..... **\$1.160.000**

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0343

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-00692-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso **ORDINARIO de SEGURIDAD SOCIAL (INEFICACIA DE TRASLADO)** promovida a través de apoderada judicial por el señor **KEMER DE JESUS OCHOA BELTRAN** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA proferida en audiencia celebrada el día 26 de febrero de 2024 (acta de discusión No. 047), confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 22 de noviembre del año 2023.

De otro lado. se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6710ef1ea1bb95785e946df7732510865a2471b56b0b57e31d9ce0ade9bb2c3d**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

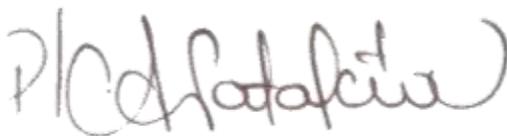
1.- Informo al señor Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el día 19 de enero de 2024, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 13 de diciembre del año 2023.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 13 de diciembre del año 2023, así como a lo ordenado en audiencia de segunda instancia celebrada el día 19 de enero de 2024 y la que resolvió el auto de decreto de pruebas proferido oralmente por este Despacho Judicial en audiencia del 27 de septiembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor del municipio demandado.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

DEMANDANTES	AUTO 27/09/2023	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TOTAL
KATERINE VANEGAS MENESES	\$580.000	\$580.000	\$1.300.000	\$2.460.000
GUILLERMO SALDAÑA DUARTE	\$580.000	\$580.000	\$1.300.000	\$2.460.000
LEIDY LAURA GÓNGORA VILLALBA	\$580.000	\$580.000	\$1.300.000	\$2.460.000
CAROLINA DEL RIO RODRÍGUEZ	\$580.000	\$580.000	\$1.300.000	\$2.460.000
MICHAEL JOSÉ ROZO JIMÉNEZ	\$580.000	\$580.000	\$1.300.000	\$2.460.000
SINTRAPROMÉRITOS	\$580.000	\$0	\$1.300.000	\$1.880.000

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0346

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-00312-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** promovida a través de apoderado judicial por los señores **KATERINE VANEGAS MENESES, GUILLERMO SALDAÑA DUARTE, LEIDY LAURA GÓNGORA VILLALBA, CAROLINA DEL RIO RODRÍGUEZ, y MICHAEL JOSÉ ROZO JIMÉNEZ** y el sindicato **SINTRAPROMÉRITOS**, en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS** se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA proferida en audiencia celebrada el día 19 de enero de 2024 (acta de discusión No. 003), confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 13 de diciembre del año 2023.

De otro lado. se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a84ad4e47999d5817fa58b85abda7d6f9a4a1d7476fb2ed680ece7de3aac0c**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

1.- Informo al señor Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el día 31 de octubre de 2023, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 10 de octubre del año 2023.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 10 de octubre del año 2023, así como a lo ordenado en audiencia de segunda instancia celebrada el día 31 de octubre de 2023 y la que resolvió el auto de decreto de pruebas proferido oralmente por este Despacho Judicial en audiencia del 31 de agosto de 2023, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor del municipio demandado.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

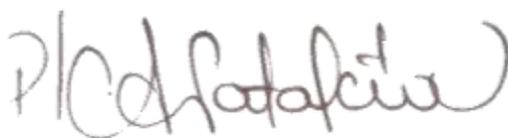
- Liquidación costas a cargo del señor **CRISTIAN ALEJANDRO MAHECHA GIRALDO** a favor del MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS

AUTO 31/08/2023	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TOTAL
\$580.000	\$580.000	\$1.300.000	\$2.460.000

- Liquidación costas a cargo de **SINTRAPROMERITOS** a favor del MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS

AUTO 31/08/2023	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TOTAL
\$580.000	\$0	\$1.300.000	\$1.880.000

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0347

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-00314-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **CRISTIAN ALEJANDRO MAHECHA GIRALDO** y el sindicato **SINTRAPROMERITOS**, en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS** se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA proferida en audiencia celebrada el día 31 de octubre de 2023 (acta de discusión No. 275), confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 10 de octubre del año 2023.

De otro lado. se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: 986b5bfcee6395014731dd9b8b8ee051a274446449f7bcc84765c941cbcef951

Documento generado en 22/04/2024 03:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

1.- Informo al señor Juez, que regresaron las actuaciones virtuales de segunda instancia proferidas por el Tribunal Superior Sala Laboral de Manizales-Caldas, que mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el día 30 de enero de 2024, confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 12 de diciembre del año 2023.

2.- Dando cumplimiento a lo ordenado dentro de audiencia pública celebrada el día 12 de diciembre del año 2023, así como a lo ordenado en audiencia de segunda instancia celebrada el día 30 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de costas allí dispuesta a favor del municipio demandado.

No se probaron gastos de mensajería ni notificación.

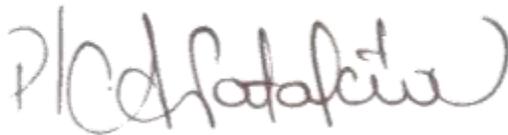
- Liquidación costas a cargo de la señora **LUZ MARY CAMACHO CASTAÑO** a favor del MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TOTAL
\$580.000	\$1.300.000	\$1.880.000

- Liquidación costas a cargo de **SINTRAMUNICIPIOS** a favor del MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TOTAL
\$0	\$1.300.000	\$1.300.000

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 22 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0345

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-00516-00

Vista la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente al proceso especial de **FUERO SINDICAL – ACCION DE REINTEGRO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARY CAMACHO CASTAÑO** y el sindicato **SINTRAMUNICIPIOS**, en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS** se ordena **ESTARSE A LO RESUELTO** por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante SENTENCIA proferida en audiencia celebrada el día 30 de enero de 2024 (acta de discusión No. 016), confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial el día 12 de diciembre del año 2023.

De otro lado. se **APRUEBA** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizadas por la Secretaría del Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Finalmente, y como quiera que el trámite por parte del Juzgado se encuentra concluido, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de este proceso previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Código de verificación: **34dbe5c9a803509a78b9ba5cc60460d6845178386b8a6130a8cb7a0eddf0cd34**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

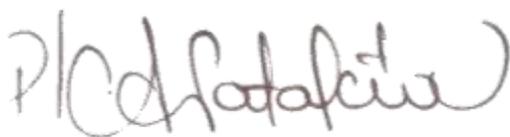
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa el proceso a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que estando dentro del término de ley, el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, presentó y sustentó el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación en contra del auto de sustanciación mediante el cual se estuvo a lo resuelto por el superior y se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandante.

Igualmente, fue allegado correo electrónico dentro del cual el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, solicita se corrija el error aritmético en que se incurrió por parte del Despacho al aprobar la liquidación de costas de primera instancia con el monto del salario mínimo dispuesto para el año 2024 y no para el dispuesto para el año 2023.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 19 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio Nro. 1005

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-00692-00

Se decide lo pertinente en relación con el recurso interpuesto en el trámite del presente proceso **ORDINARIO** de **SEGURIDAD SOCIAL (INEFICACIA DE TRASLADO)** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ARCELIA ROSAS JURADO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **LA**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia notificada por estado del 11 de marzo del corriente año, se estuvo a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Distrito Judicial de Manizales – Sala Laboral, que mediante sentencia proferida en audiencia celebrada el día 05 de febrero de 2024, confirmó la sentencia emitida por este Despacho Judicial el día 28 de noviembre del año 2023 y a la par con ello se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte actora.

Frente a esa decisión el vocero judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, interpuso recurso de REPOSICIÓN y en subsidio apelación dentro del término legal.

2. Argumentos del recurrente

Aduce el Abogado que representa a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, que este Despacho Judicial liquidó y aprobó a cargo de Protección la suma de \$1.300.000 por concepto de costas de segunda instancia, echando de menos que de conformidad con la sentencia proferida en segunda instancia el 05 de febrero de 2024 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, las mismas no se causaron a cargo Protección sino a cargo de PORVENIR.

3. Del recurso de reposición.

Dispone el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad social, al regular lo concerniente a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para formularlo, lo siguiente:

*“Art. 63.- **Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”*

Conforme se evidencia en la constancia secretarial que antecede, el mencionado recurso fue presentado oportunamente por la parte demandada, por cuanto la notificación del auto que aprobó la liquidación de costas, se realizó mediante notificación por estado No. 032 del 17 de marzo de 2022, mientras que el recurso de reposición fue presentado el día 18 del mismo mes y año.

4. Caso concreto.

De entrada, advierte el despacho que le asiste razón al mandatario judicial de PROTECCIÓN S.A., al señalar que en la providencia confutada a través de la cual se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría del despacho, se pasó por alto que dicha AFP no fue condenada en costas de segunda instancia como erradamente se estableció en la liquidación aprobada. En ese sentido, modificará la liquidación de costas para excluir el valor asignado a dicho extremo procesal por concepto de costas de segunda instancia.

Ahora, en lo que respecta al monto de las costas que fueron tasadas en salarios mínimos, sea preciso indicar que el numeral 4° del artículo 366 del C. General del Proceso, prevé que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin exceder el tope máximo de dichas tarifas.

Por otro lado, el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura establece como tarifa de agencias en derecho para los procesos declarativos de primera instancia que se fallen a favor del trabajador, entre el 3% hasta el 7.5% del valor de las pretensiones y en los asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias se incrementará hasta en 10 S.M.M.L.V.

En el presente asunto se tiene que mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial el 28 de noviembre del año 2023, fue condenada a la demandada (PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES), a pagar las costas

procesales a favor de la parte demandante, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior mediante Sentencia proferida en audiencia celebrada el día 05 de febrero de 2024, quien además condenó en costas de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., en favor de la parte actora, por no haber prosperado su recurso de apelación.

Revisados los argumentos presentados por el apoderado judicial de PORVENIR S.A. a través de los cuales cuestiona el monto del salario que se tuvo en cuenta para efectos de la liquidación de costas, ha de decirse que en efecto resulta de recibo la contrariedad expuesta por el susodicho profesional, habida cuenta que en efecto en la providencia que se refuta se tuvo en cuenta el equivalente al salario mínimo del año 2024 en la suma de \$1.300.000.

En ese contexto, se tiene entonces que en efecto la liquidación de costas aprobadas no se ajusta totalmente a lo dispuesto en el citado acuerdo, dado que al establecer las costas en salarios mínimos mensuales vigentes, se entiende que la vigencia del salario mínimo se aplica al momento de la emisión de la sentencia y no al momento de realizar la liquidación de las costas como erradamente lo hizo el Despacho, razón por la cual se debía tomar como base para efectos de liquidar las costas, el salario mínimo vigente para el año en que fueron ordenadas (2023) y no el vigente para la época para la cual se dictó el fallo de segunda instancia (2024).

En tal virtud se repondrá el auto recurrido y se procederá a realizar la liquidación de costas con el salario mínimo vigente en la fecha para la cual fueron ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación No. 240 del 04 de marzo de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas a favor de la parte demandante, en el

trámite del presente proceso **ORDINARIO de SEGURIDAD SOCIAL (INEFICACIA DE TRASLADO)** promovida a través de apoderada judicial por el señor **ARCELIA ROSAS JURADO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los argumentos arriba expuestos.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas reconocidas a favor de la parte demandante y a cargo de cada una de las entidades de seguridad social demandadas, la cual quedará así:

ENTIDAD DEMANDADA	PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TOTAL
PROTECCION S.A.	\$1.160.000	0	\$1.160.000
PORVENIR S.A.	\$1.160.000	\$1.300.000	\$2.460.000
COLPENSIONES	\$1.160.000	\$1.300.000	\$2.460.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7222ec5e1c4077e3b57ad494427ce7f9411035f8c3fe73ef039899989dbe8e25**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada personalmente a **(I) la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES (II) PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y S. S. - REGIONAL CALDAS (III) AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y (IV) BLANCA LEONOR LINARES BECERRA,** conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, esto es personalmente mediante correo electrónico, enviado por la Secretaría de este Despacho el 05 de marzo del año en curso

El **término común de traslado** corrió entre los días 08 al 21 de marzo de 2024, dado que, conforme al inciso 3° del artículo 8° de La Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

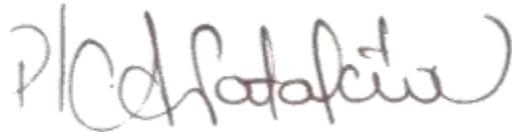
Respecto a la contestación al libelo introductor, se tiene que:

- La Señora **BLANCA LEONOR LINARES BECERRA**, dio respuesta a la demanda a través de escrito enviado al buzón electrónico del Despacho el día 18 de marzo de 2024, obrante en el archivo No. “11” del expediente digital.
- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**- allegó respuesta a la demanda a través de escrito enviado al buzón electrónico del Despacho el día 20 de marzo hogaño, obrante en el archivo No. “12” del expediente digital.
- Una vez transcurrido el mencionado término ni la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y S. S. - REGIONAL CALDAS ni la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, realizaron manifestación de intervención dentro de este proceso.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 22 de marzo al 04 de abril de 2024, oportunidad dentro de la cual la parte actora guardó silencio.

Finalmente, se deja constancia en el sentido que, los términos judiciales se suspendieron por vacancia judicial en razón a la semana mayor, teniendo por tanto como días inhábiles los corridos entre los días 25 al 29 de marzo del corriente año

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0809

Rad. Juzgado: 17-380-31-05-001-2023-01315-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se decide lo pertinente en relación con las respuestas a la demanda ofrecidas en razón del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES)**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **ALEYDA VERA PEÑA** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y en contra de la señora **BLANCA LEONOR LINARES BECERRA**, disponiendo:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la señora **BLANCA LEONOR LINARES BECERRA**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Dr. **CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 14.230.379 y profesionalmente con la tarjeta No. 150.083 del C.S. de la J., para actuar en representación de la señora **BLANCA LEONOR LINARES BECERRA**, Codemandada dentro

del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado para el efecto.

TERCERO: ADMITIR la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad **UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES** identificada comercialmente bajo el NIT No. 901.761.609-8. para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido mediante Escritura Pública 1969 del 19 de octubre de 2023 por el señor DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, en su condición de Representante Legal Suplente de dicha entidad de seguridad social y allegado al proceso para el efecto.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **JENNY MARCELA JARAMILLO CORA**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.820 y profesionalmente con la tarjeta No. 235.850 del C. S. de la J., para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma y para los fines del mandato sustituido por el Dr. MAURICIO ROA PINZÓN quien funge como Representante Principal de la **UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES**.

SEXTO: SEÑALAR el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcf55b7bb767d757c401b4bf4f29221ee6cc02ace272249db0fdf53686a1b93**

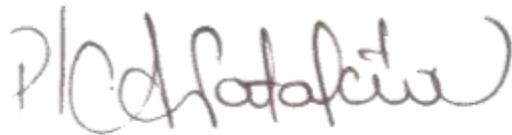
Documento generado en 22/04/2024 03:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho del Señor Juez para que se sirva ordenar lo que estime conducente informándose que, mediante providencia del pasado 20 de febrero hogaño, se dispuso la admisión de la presente demanda. No obstante, al realizarse la notificación de la misma se avizora error en el nombre del demandante.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 0340

Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-2024-00072 -00

Se decide lo pertinente en el trámite de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO QUESADA LONDOÑO** en contra de la señora **SORANY PACHECO VARGAS** – PARQUEO LAVADERO LAVAEXPRESS.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el auto interlocutorio No. 493 del 20 de febrero de 2024, se avizora que se está frente a un error por omisión o cambio de palabras susceptible de ser corregido por el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, conforme las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por el principio de integración normativa, que a la letra, dispone:

“Artículo 286.- Corrección de errores aritméticos y

otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, procede el Despacho a corregir el yerro involuntario en el que se incurrió al proyectar el numeral primero de la parte resolutive de la providencia anotada, pues se enunció un demandante que no corresponde, así:

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 493 del 20 de febrero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda, por los argumentos arriba enunciados, el cual quedará así:

“PRIMERO: ADMITIR la corrección presentada y, por consiguiente, la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderada judicial por el señor **CARLOS ALBERTO QUESADA LONDOÑO** en contra de la señora **SORANY PACHECO VARGAS** – PARQUEO LAVADERO LAVAEXPRESS.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el art. 74 y s.s. del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda conforme. al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es mediante mensaje de datos a la

dirección electrónica de notificación judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2b805c8a13ef31e892c93f011578d7dc85ec80af1cb414f8a29e2abf5345b1**

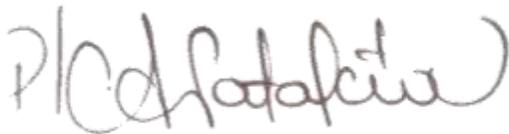
Documento generado en 22/04/2024 03:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Ingresa al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada del 04 de abril de 2024, para conocer en primera instancia, correspondiendo la radicación No. 2024-00293-00.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 18 de abril de 2024.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 1000

Rad. Juzgado: 17380-31-05-001-2024-00293-00

Verificado el examen preliminar de rigor del libelo y los anexos de la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANA BOLENA ZOTA MORALES** en contra de (I) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** (II) **E.S.E HOSPITAL SAN FELIX** y (III) el **DEPARTAMENTO DE CALDAS** y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos de jurisdicción y competencia, sumado al hecho de que existe demanda en forma, en tanto la misma cumple con las exigencias contenidas en los artículos 25 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA (SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE VEJEZ)**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **ANA BOLENA ZOTA MORALES** en contra de (I) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES**

Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (II) E.S.E HOSPITAL SAN FELIX y (III) el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a las entidades demandadas, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de la entidad demandada.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría la presente demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que tenga conocimiento de la admisión del presente proceso, para los fines del art. 610 del CGP, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. **JENNY MARCELA JARAMILLO CORAL**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.013.590.820 y profesionalmente con la tarjeta No. 235.850 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Victor Alfonso Garcia Sabogal
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6639e3b858236eed5500d692231ff9885bed7ab2b7737721e76f2434fd691b7b**

Documento generado en 22/04/2024 03:21:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**